

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada **HENRY PEREZ GUEVARA**, se encuentra notificada por medio de curador ad-litem., quien en el término concedido contestó la demanda sin proponer excepción alguna, encontrándose así, que las etapas procedimentales pertinentes se han agotado, se continúa con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2021. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR

DTE. COOPERATIVA DEDISTRIBUCIONES –COODISTRIBUCIONES

DDO: HENRY PEREZ GUEVARA

RAD: 76001400302820200024700

Auto Inter. Sent. No. 057
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veinte (20) De Septiembre de dos Veintiuno (2021)

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada señor HENRY PEREZ GUEVARA identificado con C.C. No 6.137.084, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

76001400302820200024700
C.S.G.

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$450.000.00.-

6.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

7.) Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la FIDUPREVISORA, lo anterior para que obre y conste.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2021**


ÁNGELA MARÍA LASSO
Secretaria

Ángela María Lasso
La Secretaria

76001400302820200024700
C.S.G.

{fiduprevisora)



Oficio No. 20200162953401

Bogotá, Viernes, 30 de Octubre de 2020

Señor(a)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 2020-00247
DEMANDANTE: COOPERATIVA COODISTIBUCIONES NIT.
800.2020.433-5
DEMANDADO HENRY PEREZ GUEVARA C.C. 6.137.084

Respetado (a) Señor (a) Juez,

Nos referimos a la comunicación recibida mediante el radicado No. 20200322986522, en el cual adjunta oficio N° 2100 por medio del cual el Despacho decreta el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devengue la demandada.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de la medida cautelar precitada en la base de datos del FOMAG, no obstante aclaramos que la medida no se puede ejecutar toda vez que el docente tiene un oficio de embargo registrado sobre el 50% de la mesada pensional allegado por otro Juzgado con anterioridad.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta

